



Ilustre Municipalidad de Papudo
Alcaldía

Decreto Alcaldicio N°
Papudo,

VISTOS:

1° Decreto Alcaldicio N° 440/2006, de fecha 04 de Agosto de 2006, que establece orden de Subrogancia para el Cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Papudo.

2° La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

3° Lo dispuesto en el Título VII Art. 41, 42 y 43 de la Ley de Rentas Municipales N° 3063/79 y sus modificaciones posteriores.

4° El acuerdo del Concejo Municipal N° 030/2009, de fecha 23 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal en sesión de fecha 23 de octubre de 2009, aprobó un nuevo texto de la “Ordenanza Local de Derechos Municipales, por concesiones permisos y servicios.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el siguiente nuevo texto de la “ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES”, como sigue:

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I: LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°

Cada Departamento, Sección u Oficina, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o la fecha en que comience a prestar el servicio.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el pago hasta en dos cuotas, aprobado por el Alcalde.

Se faculta al Alcalde para que con el debido fundamento y en casos excepcionales rebaje, de manera general, los montos de la presente Ordenanza hasta un 25%.

Los pagos podrán efectuarse en dos cuotas y de la siguiente manera:

- Por la Temporada: 2 cuotas 1° 50% al día
2° 50% 20 de Enero
- Por el mes: 2 cuotas 1° 50% Al día
2° 50% día 20 del mes.
- Por el día: Contado.

Cada Departamento, Sección u Oficina informará directamente por carta certificada a los contribuyentes el estado de la deuda morosa; debiendo además, luego de vencido el plazo otorgado para saldar la deuda, informar a la Inspección Municipal para que proceda a efectuar los denuncios al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales; sin perjuicio de la facultad municipal de iniciar los procesos de cobranza ejecutiva de las deudas.

Artículo 3°

Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en fracciones de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose al entero más próximo.

El valor de la U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro, inclusive cuando los derechos se paguen en cuotas.

Artículo 4°

La Municipalidad podrá eximir o rebajar derechos a aquellas actividades o eventos, organizados, auspiciados o patrocinados por ella; como así también al comercio ejercido por personas minusválidas o en situación socio económica de riesgo, en ambos casos calificados por una Asistente Social u otro Profesional a fin.

Así mismo el Alcalde por decreto alcaldicio fundado, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos establecidos en esta Ordenanza, cuando se trate de obras que signifiquen un notorio adelanto para la comuna y/o de claro beneficio social para sus habitantes. Esta rebaja podrá ampliarse hasta un 100% con acuerdo del Concejo.

Las Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley 19.418 estarán exentas del pago de los derechos municipales que contempla esta Ordenanza, conforme al art. 27 de la misma ley, y la evaluación del Alcalde de dicha situación o actividad.

TITULO II: DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5°

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento, Sección u Oficina.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado los correspondientes derechos Municipales y la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltase, para enterar el período pagado.

TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6°

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. siguientes de la Ley de Rentas Municipales, los que se indican más adelante:

- | | |
|---|-------------|
| 6.1. Retiro de ramas, hojas y otros elementos provenientes de jardines (valor por Mt ³) | 0,30 U.T.M. |
| 6.2. Retiro de escombros (valor por Mt ³) | 0,40 U.T.M. |

Artículo 7°

Los servicios por trabajos especiales que se señalan, pagarán los derechos Municipales que se indican:

- | | |
|--|-------------|
| 7.1. Retiro especial de kioscos | 1 U.T.M |
| 7.2. Retiro especial de vehículos (valor por cada uno) | 1,50 U.T.M. |
| 7.3. Retiro de animal de la vía pública (valor por cada uno) | 1 U.T.M. |
| 7.4. Gastos por alimentación de animales (valor por cada uno diario) | 0,20 U.T.M. |

Artículo 8°

Los servicios de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública; estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito; los que hayan sufrido un desperfecto, dañados o destruidos a raíz de un accidente y que entorpezcan la vía pública, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

- | | |
|--|-------------|
| 8.1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas | 0,30 U.T.M. |
| 8.2. Automóviles y furgones utilitarios | 1 U.T.M. |
| 8.3. Camiones, camionetas, buses, microbuses y maquinaria pesada | 2 U.T.M. |
| 8.4. Vehículos a tracción humana o animal | 0,30 U.T.M. |
| 8.5. Otros no clasificados | 3 U.T.M. |

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

Artículo 9°

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público o Municipal, estará gravado con los siguientes derechos:

9.1 Estacionamiento sector Playa Grande (Costado Parque Municipal y calle Lilén)

- Buses y Taxi buses (valor diario) 5 U.T.M.
- Buses y Taxi buses de colegios, voluntariados e instituciones benéficas acreditados, previa solicitud escrita al Sr. Alcalde (valor diario) 2 a 3 U.T.M.
- Buses y Taxi buses con recorrido sólo en la temporada (valor por bus la Temporada)
Hasta 26 asientos 16 U.T.M.

Más de 26 asientos	20 U.T.M.
• Buses y Taxi buses con recorrido durante todo el año (valor por bus la temporada)	
Hasta 26 asientos	8 UTM
Más de 26 asientos	10 UTM

9.2. Estacionamientos Plaza de Armas, buses interurbanos

• Valor por bus la temporada	10 U.T.M.
• Valor por bus de Abril a Noviembre	15 U.T.M
• Automóviles de Alquiler la temporada	1 U.T.M.
• Estacionamiento Reservado (1 vehículo la temporada)	3 U.T.M.
• Otro lugar de la Comuna que no corresponda a la Plaza de Armas (valor por automóvil anual)	1 U.T.M
• Otro lugar de la comuna que no corresponda a la plaza de armas, valor por bus la temporada. (Se incluye)	20 U.T.M.

9.3 Estacionamiento de vehículos en la ciudad de Papudo, durante la temporada de verano, valor por día o jornada, que debe pagarse al momento de estacionarse, por cada vehículo:

\$ 4.000

9.4. Estacionamiento reservado para vehículos, exclusivamente para establecimientos de Hotelería, Residenciales, Hospedajes y similares, como también comerciales, durante la temporada de verano:

Valor mensual por espacio para vehículos: 0,20 U.T.M.

Artículo 10°

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

10.1 Permisos de Circulación de Vehículos (valor por duplicados y transferencias:	0,10 U.T.M.
10.2 Permiso por traslado de Vehículos y otros según Art. 48° Ley de Tránsito (valor diario)	0,15 U.T.M.
10.3 Autorización para cuidadores de vehículos (valor diario)	0,03 U.T.M.
10.4 Certificado de Empadronamiento	0,12 U.T.M.
10.5 Duplicado Certificado de Empadronamiento	0,08 U.T.M.
10.6 Certificado de Modificación en el Registro	0,08 U.T.M.
10.7 Placa Provisoria (incluye costo duplicado Placa)	0,12 U.T.M.
10.8 Placa Única Carro de Arrastre (valor cada uno)	0,12 U.T.M.
10.9 Permisos Especiales letra b) Art. 14° Ley de Rentas N° 3.063 (valor diario)	0,10 U.T.M.
10.10 . Permisos Especiales letra c) Art. 14° Ley de Rentas N° 3.063 (valor diario)	0,02 U.T.M.
10.11 Duplicados sellos verdes	0,15 U.T.M.
10.12 Venta de guías de libre transito por animal	0,05 U.T.M.

TITULO V: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 11°

El otorgamiento de Patentes para el ejercicio transitorio (temporal) de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos Municipales:

- | | | |
|------|--|---------------|
| 11.1 | Funcionamiento de circos diario: | |
| | Hasta 1.000m ² de ocupación | 1,5 U.T.M. |
| | Sobre 1.000 m ² | 2,5 U.T.M. |
| 11.2 | Puestos de expendio de frutas y verduras de la temporada en la vía pública o recintos municipales (valor mensual o fracción) | 2 U.T.M. |
| 11.3 | Torneos Deportivos, con instalación de ramadas (valor diario) | 2 U.T.M. |
| 11.4 | Ferias Artesanales, promociones y similares en la vía pública y recintos municipales: | |
| | • Sector Playa Chica (valor por módulo la temporada) | 15 U.T.M. |
| | • Sector Playa Grande (valor por módulo la temporada) | 5 U.T.M. |
| 11.5 | Autorizaciones especiales a Clubes deportivos y otros que no persigan fines de lucro, en la vía pública o recintos particulares (valor diario) | 0,20 U.T.M. |
| 11.6 | Arriendo de caballos (valor por cabalgadura mensual) | 0,15 U.T.M. |
| 11.7 | Derechos y Permisos no consultados (valor por temporada) | 2 a 20 U.T.M. |
| 11.8 | Kioscos o instalaciones para ventas menores: | |
| | • Sector Playa Chica (valor por módulo la temporada) | 28 U.T.M. |
| | • Sector Playa Grande (valor por módulo la temporada) | 10 U.T.M. |
| | • Sector Plaza de Armas (valor por módulo anual) | 5 U.T.M. |
| | • Sector Playa Lilén (valor por módulo la temporada) | 5 U.T.M. |
| | • Sector Playa Grande (lado ex hotel Lilén hasta 6 m ² módulo la temporada) | 7,5 U.T.M. |
| | • Sector Playa Grande (lado ex hotel Lilén; mas de 6.1 m ² por módulo la temporada) | 15 UTM. |
| | • Kiosco venta de diarios playa chica (valor la temporada) | 5 UTM. |
| | • Sector Boulevard por módulo la temporada (Plaza de Armas) | 3 UTM. |
| 11.9 | Parque de Entretenimientos dependiendo de fracción ocupada de vía pública o recinto particular: | |
| | • Sector Playa Chica | |
| | 1 a 100 Mt ² | 10 U.T.M. |
| | 101 a 350 Mt ² | 20 U.T.M |
| | 351 a 450 Mt ² | 45 U.T.M |
| | 451 y más Mt ² | 55 U.T.M |
| | • Sector Playa Grande | |

1 a 100 Mt ²	5 U.T.M
101 a 350 Mt ²	10 U.T.M
351 a 450 Mt ²	23 U.T.M.
451 y más Mt ²	28 U.T.M

11.10 Arriendo de quitasoles y reposaderas (Incluida la propaganda)
valor unitario por temporada 0,40 U.T.M

11.11 Permisos Fiestas Patrias

- Fondas y Ramadas particulares 20 U.T.M.

11.12 . Arriendo módulos o kioscos Municipales (valor por temporada) 2 U.T.M

11.13 . Arriendo Locales Municipales Ed. Bethania (valor anual) 14 U.T.M.

11.14. Arriendo baños municipales Edificio Bethania con derecho a
explotarlos (valor anual) 4 U.T.M.

11.15. Arriendo de motos acuáticas, y otros elementos de navegación
(valor por unidad la temporada) 3 U.T.M.
Bananos (Se excluye Banano del punto anterior) 6 UTM

Artículo 12°

Derechos por comercio ambulante y estacionados:

12.1 Ambulante en camionetas y otros, (para los camiones 50% más de lo señalado para las camionetas y otros):

- Temporal 4 U.T.M
- Mensual 1,70 U.T.M
- Diario 0,15 U.T.M

12.2 Ambulante en la vía pública:

- Temporal 4 U.T.M
- Mensual 1,70 U.T.M
- Diario 0,15 U.T.M

Los vendedores ambulantes sector Pullally cancelarán:

- Diario 0,05 U.T.M
- Mensual 1 U.T.M

12.3 Comercio estacionado, vitrinas, carros y otros:

- Temporal 4 U.T.M.
- Mensual 2,5 U.T.M.

• Diario	0,10 U.T.M.
• Acoplados y casa rodantes (Temporada)	5 UTM
12.4 Otros no consultados (valor por mes o fracción)	2 a 10 U.T.M
12.5 Feria Libre en lugares autorizados por el Municipio valor uso de suelo:	
• Anual	0,4 U.T.M
• Temporal	6 U.T.M
• Puesto extra	0,4 U.T.M
• Puesto extra (3°)	0,50 U.T.M
• Valor incorporación	5 U.T.M

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 13°

Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

13.1 Letreros, carteles o avisos no luminosos (valor semestral por Mt ² o fracción ocupada)	0,40 U.T.M
13.2 Letreros, carteles, avisos luminosos y/o iluminados (valor Semestral por Mt ² o fracción ocupada)	0,30 U.T.M
13.3 Letreros camineros con calificación de contenido y ubicación del concejo:	
• Zona urbana (valor anual por Mt ² o fracción ocupada)	1,5 U.T.M
• Zona Plan Intercomunal Valparaíso (valor anual por Mt ² o Fracción ocupada)	1 U.T.M
13.4 Vehículos anunciadores con altoparlante (valor diario)	0,20 U.T.M
13.5 Propagandas especiales (valor por Mt ²)	1 U.T.M
13.6 Actividades o eventos especiales incluida la propaganda:	
• Sector Playa Chica (valor diario)	
◆ Eventos sobre ocupación de 0 a 40 Mt ²	3,50 U.T.M
◆ Eventos sobre ocupación de 41 a 80 Mt ²	7 U.T.M
◆ Eventos sobre ocupación de 81 a 350 Mt ²	10 U.T.M
◆ Eventos sobre ocupación de 351 Mt ²	50 U.T.M
• Sector Playa Grande (valor diario)	
◆ Eventos hasta ocupación de 350 Mt ²	10 U.T.M
◆ Eventos sobre ocupación de 351 Mt ²	20 U.T.M
* Otros Bienes Nacionales de uso público:	
- valor diario por evento	3 U.T.M.
-valor mensual o su equivalente semanal	30 U.T.M.

La Alcaldía podrá convenir la rebaja de hasta un 50% de los derechos cuando se trate de actividades que puedan destacar o promocionar la comuna.

- 13.7 La propaganda que se realice dentro de un predio particular, que pueda ser vista o leída por la comunidad, desde la vía pública, deberá ser concordante con el uso de suelo y se cancelará semestralmente (valor por Mt² o fracción) 1,5 U.T.M
- 13.8 Utilización de bienes nacionales de uso público con fines comerciales (Promociones):
- Promotoras sector playa chica (valor diario por promot.) 0,20 UTM
 - Vehículo menor o stand sector playa chica(valor diario) 1 U.T.M
 - Vehículo mayor sector playa chica (valor diario) 2 UTM
 - Promotoras sector playa grande (valor diario por promot.) 0,10 UTM
 - Vehículo menor o stand sector playa grande(valor diario) 0,50 UTM
 - Vehículo mayor sector playa grande (valor diario) 1 UTM
- 13.9. Instalación de Paletas Publicitarias y otros con publicidad (valor por Mt² semestral) 1,5 U.T.M.
- 13.10 Instalación de cabinas o ficheros de teléfono (valor por teléfono la temporada) 2 U.T.M.

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 14°

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales para cada caso que se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenido en el D.S. 458 del MINVU.

- 14.1 Subdivisiones y Loteos 2% del avalúo fiscal.
- 14.2 Obras Nuevas y Ampliaciones 1,5% del presupuesto.
- 14.3 Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto de obra.
- 14.4 Planos tipo autorizados por el MINVU 1% del presupuesto oficial.
- 14.5 Reconstrucciones 1% del presupuesto de obra.
- 14.6 Modificación de Proyecto 0,75% del presupuesto oficial.
- 14.7 Demoliciones 0,5% del presupuesto de obra.
- 14.8 Aprobación de planos Ley de copropiedad inmobiliaria: 0,60 U.T.M.
- 14.9 Certificado de número, Línea, Recepción, Venta por pisos, planos, etc. 0,055 U.T.M.
- 14.10 Anteproyectos. 10% derechos Municipales de

Construcción.

- 14.11 Fusiones de Lotes (valor por Mt²) 1% del avalúo fiscal.
- 14.12 Ocupación de bien nacional de uso público debido a instalación de andamios, cierros para la construcción, materiales de construcción escombros (valor diario por Mt² de ocupación).
0,10 U.T.M.
- 14.13 La ocupación temporal de espacio publico por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagaran por concepto de derecho municipal básico y uniforme, un equivalente a tres cuotas de ahorro corvi más las cantidades que se señalan :

Ruptura de calzada o acera de tierra:
(valor diario por Mt 2 de ocupación) 0,20 cuota Ahorro Corvi
Cada 30 (treinta) días estos valores se duplican.

14.14 Extracción de áridos en lecho de río u otro sector, previa presentación del proyecto a la Dirección de Obras Municipales:

- Hasta 1.000 m³ de extracción:

a) Valor por ocupación de m2 0,10 U.T.M.
b) Valor por volumen de extracción (m3) 0,10 U.T.M.

- Sobre 1.000 Mt³ de Extracción:

a) Valor por ocupación de m2 0,15 U.T.M.
b) Valor por volumen de extracción (m3) 0,10 U.T.M.

* Sobre 1.000 m³ de extracción, las empresas deberán presentar una Boleta de Garantía para resguardar los deterioros que se produzcan en los caminos y/o bordes de ríos, la cual será determinada en cuanto a su monto por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo al proyecto.

14.15 Inpecciones técnicas e informes 0,5 UTM

14.16 Todo documento o certificado emitido por los servicios correspondientes:
0,055 U.T.M.

TITULO VIII: DERECHOS VARIOS

Artículo 15°

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- 15.1 Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares. 0,10 U.T.M.
- 15.2 Certificado de cualquier naturaleza. 0,10 U.T.M.

15.3 Copia autorizada de planos Municipales sin incluir valor de la copia.: 0,06 U.T.M.

15.4 Copia autorizada de la Ordenanza, Acuerdos Municipales, Resoluciones y Decretos Municipales (valor por hoja) 0,005 U.T.M.

15.5 Inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores Municipales.

Personas naturales 0,10 U.T.M.
Personas jurídicas 0,50 UTM

15.6 Bases Administrativas, especiales y Técnicas y sus antecedentes :

- Propuestas hasta 200 UTM 1,5 UTM
- Propuestas desde 201 a 400UTM 3,5 UTM
- Propuestas sobre 400 UTM 6 UTM

15.7 Derecho de traslado de negocios o industrias. 0,25 U.T.M

15.8 Derecho Permisos no consultados en la presente Ordenanza, será resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza del permiso solicitado: 1 a 10 U.T.M.

15.9 Arriendo Estadio y Gimnasio Municipal (valor por hora)

Verano:

◆ Diurno Estadio 0,60 U.T.M
◆ Diurno Gimnasio 0,25 U.T.M
◆ Nocturno Gimnasio 0,50 U.T.M

Resto del Año:

◆ Diurno Estadio 0,40 U.T.M
◆ Diurno Gimnasio 0,10 U.T.M
◆ Nocturno Gimnasio 0,15 U.T.M.

En el caso de actividades especiales para fines no deportivos la Alcaldía determinará el monto a pagar, dependiendo de la envergadura del espectáculo, del uso de todo o parte de las instalaciones como también de los riesgos de daños y deterioros del recinto. Adicionalmente se podrá solicitar el depósito de garantía por los daños o deterioros del recinto.

15.10 Fotocopias (valor unitario). 0,002 UTM

15.11 Corta de especies vegetales, árboles, arbustos, cierros vegetales (valor por cada especie) 0,50 U.T.M.

15.12. Comisión por descuentos por planillas efectuados a empresas comerciales o de servicios. (porcentaje sobre el monto total descontado) 5%

15.13 Derechos de Feria Internacional de Papudo cuyos montos serán fijados anualmente por Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO IX: SANCIONES

Artículo 16°

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, quien le aplicará multas desde 1 (una) a 10 (diez) U.T.M.

TITULO X: VIGENCIA

Artículo 17°

La presente Ordenanza empezará a regir a contar del 01 de Enero de 2010, una vez publicada en la página WEB de la municipalidad.

TITULO XI DERECHOS RELATIVOS AL DEPTO. DE SALUD MUNICIPAL: (Solo para usuarios particulares o de Isapres)

1.- Consultas

Prestación	Monto a Pagar \$
Consulta Médica	10.000
Consulta Odontológico	10.000
Consulta Otros Profesionales	8.000
Consulta Técnico Paramédico	3.000

2.- Procedimientos

Procedimientos	Monto a Pagar \$
Afrontamiento	3.000
Curación Compleja o Avanzada	6.000
Curación Simple	3.000
Electrocardiograma	15.000
Examen Glicemia Capilar	2.000
Extracción de puntos	2.000
Férula Digital	4.000
Nebulización	4.000
Onisectomía	15.000
Sutura Complicada (+ 5 cm.)	18.000
Sutura Simple	10.000
Toma Presión Arterial	1.500
Administración inyectable I.M. – S.C	2.500
Administración inyectable E.V	6.000
Drenaje Absceso	10.000
Vaciamiento Gástrico	10.000
Vaciamiento Vesical	10.000
Extracción cuerpo extraño conjuntival adulto	7.000
Extracción cuerpo extraño conjuntival niño	10.000
Extracción cuerpo extraño (fosas nasales)	10.000
Taponamiento nasal	6.000
Cpo extraño fosas nasales adulto	5.000
Cpo extraño fosas nasales niño	10.000
Cpo extraño en oído adulto	3.500
Cpo extraño en oído niño	10.000
Inserción o extracción D.I.U (no incluye DIU)	10.000
Instalación Sonda Foley	7.000
Lavado de Oídos	5.000

Administración Fleboclisis	5.000
Glicemia Capilar	1.200
Papanicolau	7.000
Curación quemados hasta 1% sup. Corporal	5.000
Lesiones supuradas de la piel	7.500
Valva larga o corta de yeso	12.000

Las suturas, posteriormente al extraer sus puntos no se recaudará.
 Los procedimientos inyectables, incluye insumos, no incluye medicamentos.
 Técnicas de enfermería incluye insumos básicos.

3.- Atención Dental

Atención	Monto a Pagar \$
Extracción Simple	10.000

4.- Atención Domiciliarias

Recurso Humano	Monto a Pagar \$
Médico	15.000
Otros Profesionales	10.000
Auxiliar Paramédico de Enfermería	8.000

5.- Traslados Ambulancia

Lugar	Monto a Pagar \$
La Ligua Según normativa, solo a centro de referencia	20.000

6.- Recargo por horario inhábil:

Las atenciones que se prestan en horario inhábiles, estarán afectas a un recargo del 50% del monto fijado por cada prestación. Para estos efectos, se entenderá por horarios inhábiles, de lunes a viernes, desde las 21:00hrs en adelante hasta las 08:00hrs. del día siguiente; y los sábados, domingos y festivos en cualquier horario.

7.- Reajustabilidad de las prestaciones:

Los valores de las prestaciones serán reajustados, según la variación del índice de precios al consumidor del periodo enero a diciembre del año inmediatamente anterior. El nuevo valor regirá a contar del mes de enero de cada año. Estos valores se establecerán por Decreto Alcaldicio y se publicarán en un periódico regional de circulación local, sin perjuicio de publicarse además en la página web municipal y letreros informativos en los lugares de acceso de los usuarios de los establecimientos de salud.

8.- Formalidades de cobro y de pago:

El cobro de la prestación será efectuado en cada uno de los establecimientos de salud, para lo cual el funcionario encargado deberá siempre emitir un comprobante o boleta de cobro de las prestaciones efectuadas. Sólo contra la entrega del comprobante o boleta de cobro el usuario deberá pagar en el mismo establecimiento de salud, ya sea en dinero efectivo o en cheque nominativo y cruzado a nombre de la municipalidad de Papudo.

En los casos que el usuario no pueda pagar la prestación en forma inmediata, se emitirá el comprobante o boleta con los datos del deudor, quien firmará el compromiso de pago, quedando obligado en montos y fechas; con lo cual se procederá luego a su cobranza.

2° El nuevo texto de esta ordenanza regirá a contar del 1 de enero de 2010, previa publicación en la página WEB municipal.

ANOTASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

ALEJANDRO OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RODOLFO FERNANDEZ ALFARO
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- JUZGADO DE POLICIA LOCAL.
- SECRETARIA MUNICIPAL.
- SECPLA.
- DIDECO.
- DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
- DEPARTAMENTO DE FINANZAS
- DEPARTAMENTO SOCIAL
- ARCHIVO

RFA/AOM/JSS/phs.